



Resolución No. CSJCOR23-311

Montería, 19 de abril de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00161-00

Solicitante: Sr. Alexis Gaines Acuña

Despacho: 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

Funcionario Judicial: Dr. Eduardo Javier Torralvo Negrete

Clase de proceso: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicación del proceso: 23-001-23-33-000-2019-00188-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 19 de abril de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 30 de marzo de 2023, ante el Consejo Seccional de la Judicatura y repartido al despacho ponente el 31 de marzo de 2023, el señor Alexis Gaines Acuña, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00188-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, lo siguiente:

“Mi solicitud se fundamenta en que el proceso fue radicado en el año 2019, y después de cambio de ponente desde el 10 de febrero de 2021 que el Despacho 005 del Tribunal Administrativo de Córdoba avocó conocimiento del proceso, no se ha proferido actuación procesal alguna.

Además de esto, el artículo 121 del Código General del Proceso dice que:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. (...)

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)

(...)

Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia.

(...)

También les solicito señores Magistrados darle aplicación al artículo transcrito en la parte superior. puesto que si el Código General del Proceso da un año para proferir sentencia de primera instancia. no es posible que el Despacho donde cursa el proceso ha superado ese mismo término para dar continuidad y fijar fecha siquiera de audiencia inicial. mucho menos para darle fin a la instancia. Más desde 2021 donde se avocó conocimiento y considerando que los términos suspendidos por la Emergencia Sanitaria y Ambiental derivada del COVID fueron reanudados por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 1 de julio de 2020.

Por lo anterior, como directamente interesado al ser la parte demandante, la demora del despacho en continuar con las etapas procesales de ley me insta a solicitarles a ustedes la vigilancia de este proceso. y así mismo que el proceso sea remitido por competencia al siguiente despacho de Magistrado en turno, tal como lo manifiesta la noma citada.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-133 del 11 de abril de 2023, fue dispuesto solicitar doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (11/04/2023).

Se deja constancia que el trámite de esta vigilancia judicial fue suspendido del tres (03) al siete (07) de abril de dos mil veintitrés (2023), por vacancia judicial de Semana Santa.

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 14 de abril de 2023, el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, presentó informe de respuesta ante esta Seccional, en el cual manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, en lo que en particular se refiere al proceso del expediente 23001233000201900188, éste fue remitido por el Despacho 02 de este mismo Tribunal, es decir, corresponde a uno de los 469 expedientes recibidos por redistribución.

Recibido el proceso por este despacho, por parte de quien para el momento fungía como Magistrada LUZ ELENA PETRO ESPITIA, se expidió auto de 10 de febrero de 2021, mediante el cual se avocó conocimiento del proceso, y se ordenó comunicar a las partes tal actuación. El auto de avocar conocimiento fue notificado el 11 de febrero de 2021; estando en la Secretaría, fueron allegados dos (2) solicitudes de impulso, una del 02 de septiembre de 2022 y otra, del reciente, 30 de marzo de 2023.

Por auto del pasado 12 de abril de 2023, notificado regularmente, (junto con la de otros procesos de radicados 2018 y 20192), se fijó fecha de celebración de audiencia inicial, para el día dos (2) de agosto de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 am).”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Alexis Gaines Acuña, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que el despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, no había fijado fecha para audiencia inicial, pese al tiempo transcurrido, por lo que solicitó que se le diera aplicación al artículo 121 del C.G.P. en el sentido que el proceso sea remitido por competencia al siguiente despacho de Magistrado en turno.

Al respecto el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, informó, entre otras cuestiones sobre la redistribución de procesos de los Despachos 02, 03 y 04 del Tribunal Administrativo de Córdoba para el Despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, por lo que indica, que ha recibido 469 expedientes que debió organizar para su debido adelantamiento; que además, desde la creación del despacho, la planta de personal fue de sólo dos (2) empleados y el Magistrado titular, y solo a partir del mes de enero de 2023, fue creado un nuevo cargo de Profesional, también relaciona el número de asuntos llevados por el despacho desde su creación.

Frente al proceso en cuestión indica que, por auto del 10 de febrero de 2021, el despacho avoco conocimiento del proceso y ordenó comunicar a las partes tal actuación, posteriormente fueron allegadas dos solicitudes de impulso procesal y que, por auto del 12 de abril de 2023, fijo fecha para la celebración de audiencia inicial para el 02 de agosto de 2023 a las 09:00 AM.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al fijar fecha para audiencia; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Alexis Gaines Acuña.

Para esta Judicatura, es importante señalar que si bien hubo una dilación, esta viene justificada en varios factores como lo son la congestión laboral que trae la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; motivo por el cual el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso crear a partir del 03 de noviembre de 2020, el despacho 005 de magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba y así fortalecer la carga laboral en esta jurisdicción; motivando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) Que la evolución de la demanda de justicia ha sido creciente en las diferentes jurisdicciones y especialidades a nivel de tribunal, circuito y municipios, así como el número de asuntos que son resueltos por los funcionarios judiciales. No obstante, al

compromiso y esfuerzo de los servidores judiciales se hace necesario mejorar la prestación del servicio con la creación de más despachos judiciales y cargos. (...)

(...) ARTÍCULO 33. Creación de despachos de magistrado en tribunales administrativos. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, en los tribunales administrativos que se enuncian a continuación, los siguientes despachos judiciales: 1. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Antioquia, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1, abogado asesor grado 23, profesional universitario grado 16 y sustanciador. 2. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Bolívar, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. 3. Un despacho de magistrado en el Tribunal Administrativo de Córdoba, conformado por magistrado, auxiliar judicial grado 1 y abogado asesor grado 23. (...)"

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

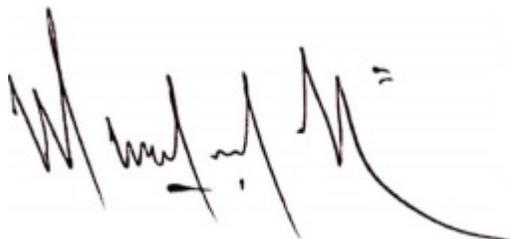
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2023-00161-00, presentada por el señor Alexis Gaines Acuña, respecto al trámite del Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el N° 23-001-23-33-000-2019-00188-00, que cursa en el despacho 05 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Eduardo Javier Torralvo Negrete, Magistrado del despacho 05 del Tribunal Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al señor Alexis Gaines Acuña, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que deberán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente (E)

LEPM/dtl